



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0017 /2019

ANTOFAGASTA, 18 ENE 2019

VISTOS:

1. La carta s/n de fecha 05 de diciembre de 2018, recepcionada con fecha 06 de diciembre de 2018 en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), mediante la cual el señor David Alfredo Ferrada Barrera, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Planta de Extracción de Áridos**" (en adelante el "Proyecto").
2. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 1600/2008, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma Razón; la Resolución Exenta 0889 de fecha 25 de octubre de 2018, que nombra a la Directora Subrogante Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor David Alfredo Ferrada Barrera, en carta indicada en numeral 1 de los Vistos de la presente Resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Planta de Extracción de Áridos**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto corresponde a una extracción de áridos en un volumen de 4.000 m³ mensuales (4.000 m³/mes), 96.000 m³ totales de material removido durante toda la vida útil del proyecto y abarca una superficie total equivalente a 3 Ha.
 - b) El proyecto contempla sólo extracción de material.
 - c) La vida útil del proyecto será de 2 años.
 - d) El proyecto contempla fase de construcción, operación y cierre:
 - i. Fase de construcción: Corresponde a la habilitación y preparación del terreno para el área de extracción de áridos, la cual consiste en la delimitación del área de extracción y de las áreas de tránsito internas.
 - ii. Fase de operación:
 - La planta de áridos extraerá el material según las siguientes etapas generales de procesos:
 - Extracción de áridos desde el subsuelo, para lo cual se empleará un cargador frontal
 - Traslado de árido extraído en camión tolva hasta lugares de comercialización.

- Intervención de accesos viales: El proyecto no interfiere con los accesos existentes
- Potencia total que requerirá el proyecto (kva): Las necesidades de energía para la operación del proyecto serán cubiertas por la operación de un grupo generador a petróleo de 35 KVA.
- Identificación de residuos: No se generarán residuos de ningún tipo debido a que los trabajadores no permanecerán en el sitio en forma permanente, solo al momento de la extracción del material.
- Sistema de alcantarillado y agua potable: No se contempla para el proyecto sistema de alcantarillado ni agua potable debido a que la permanencia en el sector de los trabajadores será solo durante el momento que se realice la extracción y esta actividad no será permanente.

iii. Descripción fase de abandono:

- Comunicación directa a los organismos competentes del inicio de la etapa de abandono.
- Movimientos de equipos y maquinaria.
- Manejo de productos remanentes, con taludes máximos de 30°, con bordes rebajados buscando asemejar de la mejor forma posible una depresión natural armónica con el entorno. El material de rechazo no podrá ser inferior a 3 pulgadas para evitar emisión de material particulado.
- Desarme y retiro de las instalaciones básicas, dejando el terreno libre de escombros.
- Transporte de materiales y equipos.
- Reacondicionamiento del terreno.
- Durante el desarrollo de los trabajos de la fase de abandono, se verificará que los residuos generados sean transportados a los lugares autorizados y que la limpieza de la zona sea absoluta. Una vez finalizados los trabajos de abandono y cierre, se procederá a presentar un informe técnico a las autoridades correspondientes de las actividades desarrolladas, objetivos cumplidos y resultados obtenidos, con aporte de fotografías para corroborar la realidad de los resultados.

- e) La localización del proyecto será en la comuna de Mejillones, en la ubicación que se describen a través de las coordenadas descritas en tabla 1:

Tabla1: Coordenadas UTM WGS 84

Vértice	Norte UTM	Este UTM
A	7.442.724,63	346.816,25
B	7.442.724,63	346.916,25
C	7.442.424,63	346.916,25
D	7.442.424,63	346.816,25

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que *“los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley”* (énfasis agregado).

Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”*, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en el literal i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:



"i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta montos inferiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 10.000 m³/mes de extracción, 100.000 m³/totales de extracción y 5 hectáreas de superficie total.
5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA,** dado que el Proyecto no se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, atendido a lo antes expuesto corresponde lo siguiente,

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Planta de Extracción de Áridos**" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que no reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor David Alfredo Ferrada Barrera, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



[Handwritten signature]
FMC/NMM/PAE

Distribución:

Atte. Sr. David Alfredo Ferrada Barrera. Dirección: Los Aromos #8940, Antofagasta.
C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo SEA Antofagasta/ GD 30025/ PERTI 2018 3330.
- Bienes Nacionales, Región de Antofagasta.

